

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2012.

No.51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1393.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.2

DECRETO NÚM. 1394.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG. 4

DECRETO NÚM. 1395.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.47

DECRETO NÚM. 1396.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 8 Y SE ADICIONAN EL ARTICULO 4A Y EL CAPITULO QUINTO CON LOS ARTÍCULOS 29 AL 35, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.48

DECRETO NÚM. 1397.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL C. GABRIEL CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1395

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 7; 17 fracciones XVI y XXXIX; 23 Bis 1 primer párrafo; 60; 64 F fracción IV; 64 K fracción II, 64 M SE ADICIONAN los artículos 17 con una fracción XL; 23 BIS con una fracción XIV; SE DEROGAN el párrafo cuarto con sus fracciones I, II y III del artículo 64 B; la fracción tercera del artículo 64 F; Todos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, sin excepción, deberán estar inscritos en el sistema de información territorial a cargo del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 17.- ...

I. a XV. ...

XVI. Auxiliar a las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado, cuyas funciones en materia de obras públicas, planeación y, en general, otras vinculadas al desarrollo urbano y rural, requieran información generada y disponible en el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, previa celebración de convenio.

XVII. a XXXVIII. ...

XXXIX. Expedir cédula de datos catastrales;

XL. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas

ARTICULO 23 BIS.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Deslinde Catastral

ARTICULO 23 Bis 1.- El cobro de los derechos que corresponden a las operaciones catastrales señaladas en el artículo 23 BIS de esta Ley, se determinaran con base en la Ley Estatal de Derechos.

...

...

...

ARTICULO 60.- Los Notarios Públicos, fedatarios y los organismos federales, estatales o municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, antes de proceder a la autorización de la escritura o título de propiedad, deberán contar con avalúo catastral y cédula catastral.

aquellos que constituyan la propiedad o generen derechos de propiedad, mientras no se les exhiba avalúo catastral y cédula catastral.

ARTICULO 64 B.- ...

...

...

... Se deroga.

ARTICULO 64 F.- ...

I. a II. ...

III. ... Se deroga.

IV. Acreditar un mínimo de cuarenta horas de capacitación sobre valuación catastral, impartida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el año inmediato anterior, y

V. ...

ARTICULO 64 K.- ...

I. ...

II. Multa por el equivalente de 500 a 1000 veces el salario mínimo;

III. a IV.

ARTÍCULO 64 M.- El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, procederá a imponer multa equivalente de 500 a 1000 veces el salario mínimo, cuando los Peritos Valuadores incurran en lo siguiente:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO:

Las autoridades registrales no harán inscripción alguna de contratos, títulos o resoluciones judiciales que tengan por objeto transmitir o modificar el dominio de un bien inmueble así como

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1396

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, REFORMA el párrafo sexto de la fracción II del artículo 8 y ADICIONA el artículo 4 A y el Capítulo Quinto con los artículos 29 al 35, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 4A.- Los Municipios del Estado deberán informar dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, a la Secretaría y Auditoría Superior del Estado a fin de cumplir con la cuenta comprobada que mensualmente se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las autoridades municipales estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de fiscalización correspondientes.

ARTICULO 8...

I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X...

Recepcionados los montos por los Municipios, estos deberán registrarlos como ingresos propios y remitir el recibo oficial correspondiente en un plazo máximo de diez días contados a partir de su recepción a la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTICULO 29.- Se establece el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con sus Municipios que tendrá por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios;
II. Fijar las reglas de colaboración administrativa entre ambos niveles de gobierno;
III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades, y
IV. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para la revisión y elaboración de propuestas en torno a la coordinación fiscal con la Federación.

ARTICULO 30.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán en el desarrollo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Consejo de Coordinación Hacendaria, el que será competente para:

- I. Establecer la forma de comunicación e intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;
II. Establecer los procesos para lograr el perfeccionamiento del Sistema a fin de que se mantenga acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el Estado;

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓNEZ. SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Diciembre del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Diciembre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1395, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.